Exp. 2016-00081

Demandante: AFP PORVENIR SA Demandado: BYOPLAST LTDA

INFORME SECRETARIAL: A veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso ejecutivo N° **2016-00081** informando que, en cumplimiento de lo dispuesto en providencia del 17 de julio de 2022 (carpeta digital 02), se procede a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte ejecutada, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa en materia laboral así:

JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA Secretaria

COSTAS		
EXPENSAS Y GASTOS	\$0	
AGENCIAS EN DERECHO	\$308.000	
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$308.000	

De acuerdo con lo anterior, el valor de las costas procesales asciende a la suma de TRESCIENTOS OCHO MIL PESOS (\$308.000 M/CTE). Sírvase proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe que antecede y una vez revisado el expediente, dado que la liquidación de costas presentadas por Secretaría se ajusta a lo ordenado por el Despacho, esta operadora judicial, **DISPONE** lo siguiente:

PRIMERO: **IMPARTIR APROBACIÓN** a la liquidación de costas presentada por Secretaría.

SEGUNDO: De no ser objetadas, ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE

Exp. 2016-00081 Demandante: AFP PORVENIR SA Demandado: BYOPLAST LTDA

JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

En Bogotá D.C. el día **10 de agosto de 2022** con fijación en el Estado No. **096** fue notificado el auto anterior.

> JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b7db292a2902f9476363a0ffc51e10aade19c395a870c2a6f0611f83e867d794

Documento generado en 09/08/2022 07:55:26 AM

Exp. 2017-00704

Demandante: AFP PORVENIR SA

Demandado: GUZMAN ENTERTAINMENT SAS

INFORME SECRETARIAL: A veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso ejecutivo N° **2017-00704** informando que, en cumplimiento de lo dispuesto en providencia del 19 de julio de 2022 (carpeta digital 04), se procede a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte ejecutada, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa en materia laboral así:

JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA Secretaria

COSTAS		
EXPENSAS Y GASTOS	\$0	
AGENCIAS EN DERECHO	\$151.000	
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$151.000	

De acuerdo con lo anterior, el valor de las costas procesales asciende a la suma de CIENTO CINCUENTA Y UN MIL PESOS (\$151.000 M/CTE). Sírvase proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe que antecede y una vez revisado el expediente, dado que la liquidación de costas presentadas por Secretaría se ajusta a lo ordenado por el Despacho, esta operadora judicial, **DISPONE** lo siguiente:

PRIMERO: **IMPARTIR APROBACIÓN** a la liquidación de costas presentada por Secretaría.

SEGUNDO: De no ser objetadas, ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE

Exp. 2017-00704 Demandante: AFP PORVENIR SA Demandado: GUZMAN ENTERTAINMENT SAS

JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

En Bogotá D.C. el día **10 de agosto de 2022** con fijación en el Estado No. **096** fue notificado el auto anterior.

> JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA Secretaria

Juzgado Décimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fa9bcd37451f8db0e3777ef059f8bc42b4fab30af8d76328b9625671403f15d**Documento generado en 09/08/2022 07:55:27 AM

Exp. 2017-00768

Demandante: P.A.R. TELECOM y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION

Demandado: MARIBEL LADINO TOCORA

INFORME SECRETARIAL: A veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso ejecutivo N° **2017-00768** informando que, en cumplimiento de lo dispuesto en providencia del 19 de julio de 2022 (carpeta digital 06), se procede a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte ejecutada, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa en materia laboral así:

JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA Secretaria

COSTAS		
EXPENSAS Y GASTOS	\$0	
AGENCIAS EN DERECHO	\$277.000	
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$277.000	

De acuerdo con lo anterior, el valor de las costas procesales asciende a la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS (\$277.000 M/CTE). Sírvase proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe que antecede y una vez revisado el expediente, dado que la liquidación de costas presentadas por Secretaría se ajusta a lo ordenado por el Despacho, esta operadora judicial, **DISPONE** lo siguiente:

PRIMERO: **IMPARTIR APROBACIÓN** a la liquidación de costas presentada por Secretaría.

SEGUNDO: De no ser objetadas, ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE

Exp. 2017-00768 Demandante: P.A.R. TELECOM y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION Demandado: MARIBEL LADINO TOCORA

JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

En Bogotá D.C. el día **10 de agosto de 2022** con fijación en el Estado No. **096** fue notificado el auto anterior.

> JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0627f6d4b8c4205b3c8f123a20ce232f6ff1f67c05906c67863a6fb301988e91

Documento generado en 09/08/2022 07:55:27 AM

Exp. 2018-00096

Demandante: ANDRÉS CAMILO VÁSQUEZ TORRES

Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL: A veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso ordinario N° **2018-00096** informando que, en cumplimiento de lo dispuesto en actuación anterior (carpeta digital 21), se procede a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa en materia laboral así:

JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA Secretaria

COSTAS		
EXPENSAS Y GASTOS	\$0	
AGENCIAS EN DERECHO	\$150.000	
TOTAL LIQUIDACION	\$150.000	

De acuerdo con lo anterior, el valor de las costas procesales asciende a la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS ($$150.000\ M/CTE$). Sírvase proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe que antecede y una vez revisado el expediente, dado que la liquidación de costas presentadas por Secretaría se ajusta a lo ordenado por el Despacho, esta operadora judicial, **DISPONE** lo siguiente:

- IMPARTIR APROBACION a la liquidación presentada por Secretaría.
- De no ser objetadas, procédase al **ARCHIVO** correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

Exp. 2018-00096 Demandante: ANDRÉS CAMILO VÁSQUEZ TORRES Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

En Bogotá D.C. el día **10 de agosto de 2022** con fijación en el Estado No. **096** fue notificado el auto anterior.

JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA

Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ba3aebacef0a0a735a3328254c38e70f9c693d5edb3b39c2228d6b6ae1315933

Documento generado en 09/08/2022 07:55:28 AM

Exp. 2018-00104

Demandante: LUZ ADRIANA GUIO LAGOS Demandado: CALZADO SHOKER SAS

INFORME SECRETARIAL: A veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso ordinario N° **2018-00104** informando que, en cumplimiento de lo dispuesto en actuación anterior (carpeta digital 12), se procede a efectuar la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de la parte demandada, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa en materia laboral así:

JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA Secretaria

COSTAS		
COSTAS PROCESALES	\$ 626.000	
AGENCIAS EN DERECHO	\$1.000.000	
TOTAL LIQUIDACION	\$1.626.000	

De acuerdo con lo anterior, el valor de las costas procesales asciende a la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS (\$1.626.000 M/CTE). Sírvase proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe que antecede y una vez revisado el expediente, dado que la liquidación de costas presentadas por Secretaría se ajusta a lo ordenado por el Despacho, esta operadora judicial, **DISPONE** lo siguiente:

- IMPARTIR APROBACION a la liquidación presentada por Secretaría.
- De no ser objetadas, procédase al **ARCHIVO** correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

Exp. 2018-00104 Demandante: LUZ ADRIANA GUIO LAGOS Demandado: CALZADO SHOKER SAS

JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

En Bogotá D.C. el día **10 de agosto de 2022** con fijación en el Estado No. **096** fue notificado el auto anterior.

> JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16beeaded88fa41b9bdaeba9ed08daa7bd8dab7b2935010543267f7d1859a90b**Documento generado en 09/08/2022 07:55:28 AM

Ejecutivo No. 2019-00470

Eiecutante: SALUD TOTAL EPS-S S.A.

Ejecutado: COLOMBIANA DE TRANSPORTE Y CONSTRUCCION S.A.S.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., A los veintinueve (29) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso ejecutivo laboral de única instancia No. **2019-00470**, informando que la parte actora allega al plenario trámite de notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 con vigencia permanente de conformidad con la Ley 2213 de 2022. Sírvase proveer.

JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, observa el despacho que la parte actora tramitó a través de la dirección electrónica de notificación judicial de la parte ejecutada colombianadetransporte@outlook.com aducida en el certificado de existencia y representación legal carpeta 1 folios 36 a 41, notificación personal que cumple con los requisitos establecidos en lo normado bajo el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 con vigencia permanente de conformidad con lo normado bajo la Ley 2213 de 2022, encontrándose constancia por parte la plataforma Microsoft Outlook (carpeta 4 folio 70), dejándose como observación:

"11/01/2022 11:54 AM

Para: colombianadetransporte@outlook.com

El mensaje se entregó a los siguientes destinatario".

Por lo anteriormente expuesto esta dependencia judicial **DISPONE**:

- **1. SE REACTIVA** el presente proceso y se ordena la continuación del trámite correspondiente.
- 2. Previo a decidir en relación al trámite de notificación efectuado por la parte actora, **SE CONMINA** a la parte ejecutante de allegar Certificado de Existencia y Representación Legal actualizado y vigente de la sociedad ejecutada **COLOMBIANA DE TRANSPORTE Y CONSTRUCCION S.A.S.**
- **3.** Vencido lo anterior ingrese el expediente al despacho para continuar el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE

Ejecutivo No. 2019-00470

Ejecutante: SALUD TOTAL EPS-S S.A.

Ejecutado: COLOMBIANA DE TRANSPORTE Y CONSTRUCCION S.A.S.

JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

En Bogotá D.C. el día **10 de agosto de 2022** con fijación en el Estado No. **096** fue notificado el auto anterior.

JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA Secretaria

Firmado Por:
Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a47e88d1f22c46fc6718d1979fbb1a1cbb3e92fc3ef29092a654b5cb4dc23943

Documento generado en 09/08/2022 07:55:29 AM

Proceso No 2019-00676

Demandante: MARTHA CAROLINA RUNZA GONZALEZ

Demandado: SETMACOM SAS

INFORME SECRETARIAL: A veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022) pasa al Despacho el proceso N° **2019-00676**, informando que fue recibido memorial por la parte demandante (cuaderno digital 30), en donde solicita se libre mandamiento ejecutivo en contra de la demandada, en virtud del fallo proferido el 04 de noviembre de 2021. Sírvase proveer.

JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo con el informe que antecede y una vez revisado el expediente, previo a decidir sobre la solicitud de mandamiento ejecutivo allegada por la parte actora, esta operadora judicial, **DISPONE** lo siguiente:

- **1. REMITIR** por Secretaría a la oficina judicial de Reparto, el proceso ordinario de la referencia, para que sea abonado como EJECUTIVO, dentro del reparto de los procesos asignados a este Despacho.
- **2. OFICIAR Y ANEXAR** copia del presente auto al oficio secretarial que da cumplimiento a la orden anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE JUEZ

JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

En Bogotá D.C. el día **10 de agosto de 2022** con fijación en el Estado No. **096** fue notificado el auto anterior.

JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bd08c48f1bc4460b8ed7f01577fcf0749bc88d7757716291245ba58723d2c124

Documento generado en 09/08/2022 07:55:33 AM

Ordinario No. 2019-00794

Demandante: ELSY LEONILDE BELTRAN ALMONACID
Demandado: VITALIA MARTINEZ BOHÓRQUEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C. a los trece (13) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el Proceso Ordinario No. **2019-00794** informando que la parte actora allega tramite de notificación judicial de la demandada VITALIA MARTINEZ BOHORQUEZ, visible en carpeta 7 folios 2 a 32 del expediente digital. Sírvase proveer.

JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

El despacho observa que la notificación personal remitida a la dirección electrónica aludida como lugar de notificación judicial de la demandada VITALIA MARTINEZ BOHORQUEZ visible en carpeta 7 folios 2 a 32, no cumple con lo ordenado a través del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 con vigencia permanente de conformidad con lo normado a través de la Ley 2213 de 2022, por cuanto no se le concede a la parte pasiva el término de dos días hábiles siguientes a la entrega de la misma, para que se notifique personalmente del presente asunto, a través de correo institucional j10lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De otro lado, la parte actora no allega al expediente los comprobantes pertinentes al sistema de confirmación del recibo de los correos electrónicos remitidos a la parte pasiva, donde se logre constatar la remisión y recepción de la notificación de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2020.

En consecuencia y teniendo en cuenta que la notificación personal no cumple con la totalidad de los requisitos que enuncia la norma, se procederá a requerir a la parte para que proceda de conformidad.

En consecuencia, de lo anterior se **DISPONE:**

- de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, concediéndole a la parte demandada el término de dos (02) días hábiles siguientes a la entrega de la misma, para que se notifique personalmente del presente asunto a través de correo institucional i101pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, Allegando a la misiva traslado la demanda, anexos y auto admisorio; advirtiendo que con la contestación de la demandada debe allegar todas las pruebas que tenga en su poder; trámite que podrá efectuarse a través -UPU, en concordancia con el parágrafo 3 del artículo en mención.
- **2. REQUERIR** a la parte actora para que allegue los comprobantes pertinentes y adecuados expedidos, por medio de las cuales se logre constatar la remisión y recepción de la notificación de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2020.

Ordinario No. 2019-00794

Demandante: ELSY LEONILDE BELTRAN ALMONACID
Demandado: VITALIA MARTINEZ BOHÓRQUEZ

3. Vencido lo anterior ingrese el expediente al despacho para continuar el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE JUEZ

JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

En Bogotá D.C. el día **10 de agosto de 2022** con fijación en el Estado No. **096** fue notificado el auto anterior.

JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA Secretaria

Firmado Por:
Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e96f330897fe0188bf74eface61aa03201bb6556c128d6379910750a03c30f0b

Documento generado en 09/08/2022 07:55:34 AM

Demandante: MILLER STIVEN VILLAREAL SALAZAR Demandado: JULIO ROBERTO BUITRAGO MEJIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., A los veintinueve (29) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el Proceso Ordinario No. 2022-00449, informando que obra recurso de reposición presentado por la parte demandante contra el auto que declara la falta de competencia por parte de este estrado judicial. Sírvase proveer.

> JESSICA LORE MERCHÁN MAZA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo con el informe que antecede, es menester precisar que el recurso de reposición debe interponerse dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto, excepto cuando éste se haya dictado en una audiencia o diligencia, caso en el cual debe interponerse en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto, en concordancia con el artículo 63 del C.P.T y la S.S.

Ahora bien, el auto recurrido fue notificado por estado el catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022), por lo que el actor tenía hasta el diecisiete (17) de junio de la misma anualidad para presentar el recurso de reposición y como quiera que el mismo fue interpuesto en calenda del quince (15) de junio hogaño, encuentra este Despacho Judicial que fue presentado en términos.

Al respecto, es menester precisar a la parte demandante, que en atención a que el auto recurrido del trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022), por medio del cual se declara la falta de competencia por parte de esta servidora judicial para adelantar el presente proceso, razón por la cual se dispuso **RECHAZAR** la presente demanda de conformidad el artículo 139 del C.G.P., aplicable por remisión analógica del Artículo 145 del C.P. del T. y la S.S.; así la cosas, la presente providencia no es susceptible de recurso de reposición, por así disponerlo lo normado.

En mérito de lo expuesto, este Despacho **DISPONE:**

- 1. NO REPONER: El auto del trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022), por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.
- 2. ESTESE a lo dispuesto en providencia anterior, ENVÍESE el proceso a la Oficina Judicial de Reparto, para que sea repartido ante los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá D.C., por ser ellos los competentes para conocer del presente litigio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE

Demandante: MILLER STIVEN VILLAREAL SALAZAR Demandado: JULIO ROBERTO BUITRAGO MEJIA

JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

En Bogotá D.C. el día **10 de agosto de 2022** con fijación en el Estado No. **096** fue notificado el auto anterior.

JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA Secretaria

Firmado Por:
Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **082bc710c3f0980f3f880ba3cf49e5048ebaa4c9724c67b353465892a9c4d109**Documento generado en 09/08/2022 07:55:39 AM

Demandante: LUIS EDUARDO ROJAS VALENCIA

Demandado: ALMACAFE S.A ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO DE CAFE S.A

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, A los trece (13) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022), se ingresa al despacho el proceso ordinario laboral de única instancia, radicado con el No. **2022-00591**, informando que fue remitido por competencia por el Juzgado Veinticuatro Laboral del Circuito de Bogotá D.C a través providencia del veintitrés (23) de marzo de hogaño, en un cuaderno con 82 folios digitales. Sírvase proveer.

JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el escrito genitor, es menester traer a colación lo normado bajo el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el cual en líneas establece:

"Artículo 8. Notificaciones Personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los <u>términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje</u>.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Parágrafo 3°. Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, <u>se podrá hacer</u> uso del servicio de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal -UPU- con cargo, a la franquicia postal" (Negrilla fuera de texto).

Aunado a lo señalado y como quiera que con la subsanación presentada, se cumple con los requisitos exigidos por la Ley, éste Despacho **DISPONE:**

Demandante: LUIS EDUARDO ROJAS VALENCIA

Demandado: ALMACAFE S.A ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO DE CAFE S.A

- 1. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la Doctora ANDREA JOHANNA RODRÍGUEZ PUENTES identificada con cedula de ciudadanía No. 52.715.281 de Bogotá y T.P. No. 139.927 expedida por el C. S. de la J., en calidad de apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido (carpeta 1 folio 8).
- 2. ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, interpuesta por LUIS EDUARDO ROJAS VALENCIA en contra del ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO DE CAFE S.A. ALMACAFE S.A. por cumplir con lo dispuesto en los Arts. 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S y Ley 2213 de 2022.
- **3. ORDENAR** a la parte actora efectuar la diligencia de notificación personal de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, concediéndole a la parte demandada el término de dos (02) días hábiles siguientes a la entrega de la misma, para que se notifique personalmente del presente asunto, a través de correo institucional j10lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Allegando a la misiva traslado la demanda, anexos y auto admisorio.

Advirtiendo que con la contestación de la demandada debe allegar todas las pruebas que tenga en su poder.

4. Se REQUIERE a la parte actora para que, a la brevedad posible, surta los trámites tendientes a la notificación de la demandada **ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO DE CAFE S.A.** ALMACAFE **S.A.**, allegando al plenario comprobantes pertinentes al sistema de confirmación de recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, donde se logre constatar el acceso del destinatario al mensaje, so pena de ARCHIVAR las presentes diligencias, conforme a lo dispuesto en al Parágrafo del Artículo 30 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE

JUEZ

JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

En Bogotá D.C. el día **10 de agosto de 2022** con fijación en el Estado No. **096** fue notificado el auto anterior.

JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d919305babd18216c76e6acc00850acedf2d3697ca787650f853cbf404ef5d5**Documento generado en 09/08/2022 07:55:43 AM

Demandante: LUIS ALFONSO JIMÉNEZ JIMÉNEZ Demandado: LA CAMPANA SERVICIOS DE ACERO S.A

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C. A los trece (13) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso No. **2022-00605**, informando que fue remitido por la oficina correspondiente de reparto en un cuaderno con 35 folios digitales. Sírvase proveer.

JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se entra a realizar el estudio de la presente demanda, para lo cual **DISPONE:**

- 1. Se INADMITE la demanda presentada por LUIS ALFONSO JIMÉNEZ JIMÉNEZ en contra de LA CAMPANA SERVICIOS DE ACERO S.A., por NO reunir los requisitos consagrados en los Arts. 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S y Ley 2213 de 2022, toda vez, que éste Despacho encuentra las siguientes deficiencias:
 - **1.1.** En el acápite de hechos, el supuesto factico narrado bajo el numeral 8, no se ajusta a lo normado en el numeral 7 del Art. 25 del C.P.T. y de la S.S., por cuanto solo debe ser relatado un hecho o situación en cada numeral sin generar subdivisiones, todo con el fin de evitar confusiones y omisiones por parte del demandado al pronunciarse sobre los mismos en la contestación.
 - **1.2.** Para efectos de determinar la competencia de este Despacho, se solicita a la parte demandante, hacer una estimación clara y concreta de lo pretendido bajo el numeral 7 del acápite de pretensiones condenatorias, de conformidad con lo aludido en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S.
 - **1.3.** Deberá darse cumplimiento a lo contenido en el artículo 25 numeral 8 del C.P.T. Y S.S., indicando el conjunto de normas jurídicas en las que se fundamenta el presente asunto, debiendo explicarse su contenido y relación con las pretensiones de la demanda.
 - **1.4.** Finalmente, se insta al apoderado judicial para que aporte los números de contacto de su poderdante en los cuales se puede ubicar, de acuerdo a lo ordenado en el numeral 6 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, CONCÉDASE a la parte actora el término de cinco (05) días, de que trata el Art. 28 del C.P.T. y de la S.S., para que sean subsanadas las irregularidades mencionadas anteriormente, so pena de su rechazo, de conformidad con el Artículo 90 del C.G.P, aplicable por remisión a esta jurisdicción.

Demandante: LUIS ALFONSO JIMÉNEZ JIMÉNEZ Demandado: LA CAMPANA SERVICIOS DE ACERO S.A

Además, SÍRVASE aportar la subsanación en un solo cuerpo y copias de la subsanación, tantas como sean los demandados para el traslado respectivo de conformidad con el numeral 2° del Art. 26 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE

JUEZ

JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

En Bogotá D.C. el día **10 de agosto de 2022** con fijación en el Estado No. **096** fue notificado el auto anterior.

JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:
Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **745eeb2c649b902a690108a015afc971b62eba924a0ab6c752832e7bab781bd0**Documento generado en 09/08/2022 07:55:44 AM

Exp. 2022-00606

Ejecutante: CARLOS ALEJANDRO RODRÍGUEZ JARAMILLO

Ejecutado: LUZ MARINA MENDOZA CUCAITA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C. A los trece (13) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el Proceso Ejecutivo No. **2022-00606**, informando que fue remitido a través de medios electrónicos por la oficina correspondiente de reparto en un cuaderno con 17 folios digitales. Sírvase proveer.

JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se entra a realizar el estudio de la presente demanda, para lo cual **DISPONE:**

- 1. Se INADMITE la demanda presentada por CARLOS ALEJANDRO RODRÍGUEZ JARAMILLO contra LUZ MARINA MENDOZA CUCAITA, por NO reunir los requisitos consagrados en los Arts. 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S. y Ley 2213 de 2022 toda vez, que éste Despacho encuentra las siguientes deficiencias:
 - 1.1. En el acápite de hechos, los supuestos facticos narrados en los numerales 2, 3, 4 y 5, no se ajustan a lo normado en el numeral 7 del Art. 25 del C.P.T. y de la S.S., por cuanto solo debe ser relatado un hecho o situación en cada numeral sin generar subdivisiones; además, lo aducido en el supuesto factico narrado bajo el numeral 4, tal y como se encuentra redactado contiene narraciones subjetivas, premisas que no deben ser incluidas en el acápite correspondiente, todo con el fin de evitar confusiones y omisiones por parte de la ejecutada al pronunciarse sobre los mismos en la contestación.
 - **1.2.** Deberá darse cumplimiento a lo contenido en el artículo 25 numeral 8 del C.P.T. Y S.S., indicando el conjunto de normas jurídicas en las que se fundamenta el presente asunto, debiendo explicarse su contenido y relación con las pretensiones de la demanda.

Por lo anterior, CONCÉDASE a la parte actora el término de cinco (05) días, de que trata el Art. 28 del C.P.T. y de la S.S., para que sean subsanadas las irregularidades mencionadas anteriormente, so pena de su rechazo, de conformidad con el Artículo 90 del CGP, aplicable por remisión a esta jurisdicción; además SÍRVASE aportar la subsanación en un solo cuerpo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA ZÚLUAGÁ DUQUE

Exp. 2022-00606

Ejecutante: CARLOS ALEJANDRO RODRÍGUEZ JARAMILLO

Ejecutado: LUZ MARINA MENDOZA CUCAITA

JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

En Bogotá D.C. el día **10 de agosto de 2022** con fijación en el Estado No. **096** fue notificado el auto anterior.

JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA Secretaria

Firmado Por:
Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f8495c81026c4b56a7d249b3751d5affe2a1a7f9daf0c937843176cef1ef4ac**Documento generado en 09/08/2022 07:55:49 AM